



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

Buenos Aires, 1° de octubre de 2020.

RESOLUCIÓN CDyA N° 5/2020

VISTO:

El expediente A-01-00011570-9/2018 caratulado “SCD s/ ACTUACIÓN INTERNA N° 01/JCAYT15 S/AVERIGUACIÓN DE CONDUCTA AGENTE [REDACTED]” y

CONSIDERANDO:

Que el 16/10/18 el Dr. [REDACTED] en su carácter de titular del Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario N° 15 de la C.A.B.A., puso en conocimiento de la Comisión de Disciplina y Acusación la existencia de una potencial falta disciplinaria vinculada a la agente [REDACTED] (LP [REDACTED]), auxiliar en dicho tribunal.

Que en su presentación acompañó en sobre cerrado la Actuación Interna “01/JCAYT15-18” con informes suscriptos los días 01/10/18, 08/10/18 y 09/10/18 por los Dres. [REDACTED], [REDACTED], y [REDACTED], Prosecretario Administrativo, Prosecretario Coadyuvante y Secretaria del juzgado, respectivamente, relativos a un listado de expedientes que, de acuerdo con lo informado, se encontraban a cargo de [REDACTED] con escritos sin despachar, demoras que habrían sido advertidas a partir de diversos reclamos efectuados en la Mesa de Entrada del Juzgado por apoderados del Gobierno de la Ciudad.

Que asimismo, surge que el 09/10/18, cuando los funcionarios mencionados quisieron dialogar con [REDACTED] con el fin de conocer los motivos de la demora de un expediente en particular que estaba siendo reclamado en la Mesa de Entradas no pudieron hacerlo dado que “desde su ingreso al Juzgado aproximadamente a las 8.20h, se ausentó de su lugar de trabajo sin alegar motivo alguno y sin siquiera manifestárnoslo”.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

Que luego de ello, se observa que el Dr. [REDACTED] dispuso, tanto el 01/10/18 como el 09/10/18, que se notifique a la agente que debería ponerse al día con sus tareas, también se le dio traslado de los informes a sus efectos frente a lo cual [REDACTED] se notificó en disconformidad el 11/10/18; no obstante, ese día la agente presentó tres escritos al magistrado a modo de descargo.

Que en virtud de los informes precitados, el 16/10/18 el Dr. [REDACTED], entendió que las explicaciones brindadas por la Dra. [REDACTED] resultan absolutamente injustificadas, remarcó *“que siendo que la agente es abogada y posee cinco años de antigüedad en la carrera judicial resulta asombroso que no haya advertido ante sus superiores...que se encontraba con un supuesto ‘exceso de tareas’”* y resaltó en ese sentido que *“asombra y preocupa en extremo la conducta de demorar, por caso dos meses en algunos casos, la providencia de una gran cantidad de expedientes”*. Puntualmente, sostuvo que *“como abogada y con un lustro en tareas jurisdiccionales en su práctica, no puedo aceptar que la Dra. [REDACTED] no logre comprender cabalmente la dimensión de su conducta y el daño interno y externo que aquella puede generar a la Administración de Justicia”* y finalizó que *“no surge una mínima línea en todos sus descargos de aceptar la más elemental cuota de responsabilidad”*.

Que por todo ello, consideró que la agente [REDACTED] no habría cumplido con los deberes que impone a los empleados el Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial de la CABA, en particular los incs. c), e), i) y, especialmente, el inciso l) del artículo 31° y por lo tanto, entendió que correspondía remitir a esta Comisión de Disciplina y Acusación las actuaciones, al considerar la posible existencia de hechos que pueden configurar una situación de irregularidad.

Que el 19/10/2018 el Dr. [REDACTED], mediante actuación CUIJ A-01-00010789-8, amplió la presentación formulada, acompañando nuevos informes del Prosecretario Coadyuvante y de la Secretaria del Tribunal, del 18/10/18 que dan cuenta de haberse advertido nuevos expedientes y escritos pendientes de despacho que se encontraban en poder de [REDACTED] y destacan que a la agente *“se le preguntó más de una vez si tenía expedientes o actuaciones pendientes para despachar... la respuesta*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

que recibimos fue, también reiteradamente, negativa, pues se nos aseguró repetitivamente que no había ninguna otra actuación pendiente de proveer”.

Que mediante actuación CUIJ A-01-00011119-4 el Magistrado presentó una ampliación agregando copia pertinente de la causa caratulada “GCBA c/ Departamento de Asistencia Médico Social Universitario s/ Ejecución Fiscal” (Número: EXP 4817/2016-0) de la que surge que el abogado Dr. [REDACTED] al interponer un recurso de revocatoria resaltó la demora en proveer el escrito presentado por su parte.

Que el 26/10/18 el Dr. [REDACTED] se presentó ante la Secretaría de la Comisión de Disciplina y Acusación a los efectos de ratificar la denuncia.

Que el 30/10/18, a pedido de la Presidencia de la Comisión, la Dirección General de Factor Humano informó que la agente [REDACTED] revista en el cargo de Auxiliar en el Juzgado CAyT N° 15, en la planta permanente, conforme Res. Pres. N° 1382/17 y que posee título de abogada (Memo N° 5218/18).

Que como medida previa, de conformidad con el art. 25 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la CABA (Res. CM N° 19/18), el 02/11/18, se recibió declaración testimonial a la Dra. [REDACTED] quien se refirió principalmente al modo de distribución del trabajo en el tribunal y al circuito interno de los expedientes para despacho.

Que el 14/12/18, en los términos del art. 99 inc. a) del Reglamento Disciplinario, a través de la Res. CDyA N° 7/18, la Comisión dispuso la apertura de un sumario administrativo con el objeto de investigar los hechos denunciados por el titular del Juzgado CAyT 15 en relación a la agente [REDACTED]

Que de lo resuelto se notificó a la sumariada el día 26/12/18.

Que a pedido de la instrucción, el 14/02/19 la Dirección General de Factor Humano remitió el legajo completo de la Dra. [REDACTED] y la nómina de agentes del Juzgado CAyT N° 15 (Memo N° 177/19).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

Que entre los días 13/03/19 y 14/03/19 se recibieron declaración testimonial a los/as agentes [REDACTED], que si bien no pudo aportar ningún elemento sobre el hecho investigado dado que *“sucedio antes de que yo entrara al juzgado”*, destacó que la sumariada *“es una persona que no le falta voluntad, capaz sí atención y concentración en las tareas que desempeña”*; [REDACTED], quien tampoco pudo declarar los hechos ya que en la fecha en que ocurrieron se encontraba de licencia y [REDACTED] que solo remarcó que tenia conocimiento sobre lo investigado a partir de comentarios que escuchó en la Secretaría.

Que por su parte, la agente [REDACTED] el 20/03/18 en oportunidad de brindar testimonio dijo que se enteró de lo ocurrido *“que de hecho en los expedientes salió como una leyenda en los despachos...que se estaba tramitando una actuación interna para investigar las demoras...sé que eran una serie de expedientes que no se habían trabajado en su momento y que había pasado el tiempo. Después cuando saltó todo el tema, yo soy escribiente y tuve que despacharlos a través del sistema (me asignaron un par)”*.

Que en la misma fecha, el agente [REDACTED] Echagüe puntualizó *“... el día del traspaso de la Secretaría 30 a la 29, la agente [REDACTED] le pasó alrededor de diez (10) expedientes indicándole que le quedaban pendientes por despachar...tenían escritos sin despachar y vencidos con un plazo mayor a tres días... los expedientes fueron repartidos entre los despachantes y en el día se resolvió dicha situación y después de ello la sumariada no realizó más despachos por lo que el testigo no tuvo más conocimiento específico acerca de su desempeño y labor diaria ”*.

Que, por otra parte, el Dr. [REDACTED] Prosecretario Coadyuvante de la Secretaría 29, se remitió a las actas labradas al momento de tomar conocimiento público y notorio de los hechos del caso, resaltando que no tenía nada más para agregar en relación a ello. No obstante, indicó que tras la reincorporación de la agente [REDACTED] en los primeros meses de 2018 *“teníamos poco personal por las licencias y aprovechando que supuestamente venía de cumplir funciones de Escribiente en el Juzgado 13 (...) en la distribución de tareas que teníamos organizada le correspondía despacho de expedientes, es decir proyectar despachos en todo tipo de expedientes (ejecuciones Fiscales, ordinarios, amparos)...”*.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

Que el agente [REDACTED], Prosecretario Administrativo de la Secretaría 29, indicó que tras los hechos denunciados el juez decidió que la agente [REDACTED] trabaje en la mesa de entradas, y señaló que a raíz de la consulta de una abogada respecto de un expediente en trámite ante el Juzgado *“encontré dos expedientes separados con un oficio y el escrito al que hacía referencia la doctora, con los plazos que estaban ampliamente vencidos”*, y agregó: *“le pregunté a [REDACTED] qué había pasado con eso, primero se puso a llorar y después me dijo que no sabía cómo resolverlo y por eso los había dejado ahí...le pregunté si tenía algún otro expediente en esa situación y me respondió que no”*.

Que, por último, [REDACTED], se remitió a lo informado por escrito al Dr. [REDACTED] y, con relación al desempeño de la sumariada, dijo *“... mi conocimiento en particular se basa en lo que me informan los prosecretarios en quienes confío plenamente, y me remito a los informes obrantes en la causa”*. Finalmente, resaltó: *“... hablé personalmente con ella y le pedí que tuviera más cuidado y que si no sabía qué proveerle a algún expediente me consultara o me lo diera directamente para que lo despache yo, porque era preferible eso antes que demorarlo”*.

Que concluida la instrucción, el 08/05/19 en base a la prueba producida e incorporada a las actuaciones, se formularon cargos a la agente [REDACTED] en los términos del art. 111 del Reglamento Disciplinario.

Que en primer lugar se le imputó que en los expedientes 5845/2018; 85527/2017, 3577/2018, 6945/2018, 1141207/0, 754715/2016, 15245/2018, 68866/2017, B55187-2015/0, B47896/2017, B14687-2015/0, 915695/0, 1087477/2011, B4817-2016/0, 79010-2017-0, 34089/0, 11190/2015-0, 33560/2016-0, 31069/0, 54650, 54220, 88320, 34130, 955010, 66840, 31910, 16180, 33200, 18160, 928630, 1125380, 43760, 15600, 915700, 970696, 929885, 908055, 929800, 18935, 12605, 928055, 35910, 763589, 89760, 66540, 1161998, 51520, 77060, 912480, 1106163, y 27060 no realizó los respectivos proyectos de despacho o resoluciones que le fueron asignados, generando demoras innecesarias de más de sesenta días en algunos casos (y con un promedio apenas por debajo), lo que afectó el servicio de justicia, implicando ello una falta grave prevista por el inc. 7º del art. 70 *“Negligencia grave en el ejercicio de la*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

función” por haber incumplido con los deberes previstos en los incs. c) “Prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad determinados por la autoridad competente”, h) “Observar en el servicio una conducta correcta, digna y decorosa acorde con su jerarquía y función” e i) “Atender los asuntos que le sean encomendados con diligencia en el ámbito de sus funciones” del art. 31 del Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial (Res. Pres. N° 1259/15).

Que, en segundo lugar, se le reprochó haber desobedecido las instrucciones de sus superiores jerárquicos respecto a la necesidad imperiosa de informar de la existencia de expedientes con problemas o retrasos conllevando ello la falta grave incluida en el inc. 1° del art. 70 *“La desobediencia a los superiores”* por incumplir la obligación establecida en el inc. l) *“Llevar a conocimiento de el/la superior jerárquico todo acto o procedimiento que pudiere causar perjuicio al Estado o configurar delito”* del precitado art. 31.

Que por último, se le atribuyó haberse ausentado de su puesto de trabajo el día 9/10/18 a las 8:20hs., consistiendo ello en una falta leve dispuesta por el inc. 4° del art. 69 *“el incumplimiento de las obligaciones y deberes que no constituyen falta grave”* en referencia a la obligación dispuesta en el inc. c) del art. 31.

Que, se ordenó correr traslado a la sumariada de los cargos formulados, por el término de diez (10) días, a fin de efectuar su descargo en los términos del art. 112 del citado Reglamento Disciplinario y, a tal fin, el 30/05/19 se la notificó.

Que de conformidad con los arts. 112 y 113 del Reglamento Disciplinario, la sumariada, el 14/06/19, presentó descargo rechazando las imputaciones formuladas respecto de su responsabilidad en la demora en el trámite de los expedientes y justificó el hecho de haberse retirado de su puesto de trabajo en la situación de angustia en la que se encontraba.

Que sostuvo haber cumplido de forma diligente con sus tareas a lo largo de su carrera y resaltó que ello se reflejó en sus evaluaciones de desempeño desde



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

el 2013. Asimismo, refirió a su cargo dentro del juzgado, y manifestó que *“si se ocasionaron demoras en la administración de justicia las mismas no pueden serle imputadas al anteúltimo cargo del escalafón”*. En ese sentido, consideró que la organización del juzgado en cuanto a la administración de tareas y el clima laboral son *“pésimas”*, a la vez señaló que la dependencia se encuentra intervenida por un gabinete psicológico de la Oficina de Bienestar Laboral del Consejo de la Magistratura.

Que, además, indicó que debió iniciar un tratamiento psiquiátrico como consecuencia del estrés laboral. En este sentido, describió la situación del juzgado como *“...de absoluto hostigamiento, angustia y stress”*. Por último, consideró necesario llevar adelante una *“profunda reflexión”* respecto del juzgado en que presta servicios, y sostuvo que el Dr. [REDACTED] *“toma nota”* de ello toda vez que fue quien requirió la intervención de la Oficina de Bienestar Laboral y profesionales de la Universidad de Buenos Aires.

Que acompañó prueba documental vinculada a su situación de salud y ofreció el testimonio de las Lic. [REDACTED] y [REDACTED] pertenecientes a la Oficina de Prevención y Seguimiento de Factores de Riesgo, Problemáticas Laborales y Gabinete de Acompañamiento Terapéutico del Consejo de la Magistratura, quienes fueron citadas a concurrir ante la instrucción el 26/06/19.

Que, en su declaración, la Lic. [REDACTED] indicó que sostuvo entrevistas con la sumariada en diversas oportunidades y que en todas presentó un cuadro de angustia. La primera de ellas fue el 25/02/19, en el marco de un abordaje solicitado por el titular del JCAyT 15 para evaluar el clima laboral del juzgado, donde [REDACTED] *“...mencionó que estaba bajo tratamiento psicológico, que había tenido una consulta en una guardia psiquiátrica en el Hospital Alemán, en la que se le había diagnosticado stress laboral”*. Luego de ello, la agente requirió una entrevista para el 01/03/19, ocasión en que se refirió a situaciones vividas en el juzgado como *“causantes de su malestar”*. El 04/06/19 mantuvo una tercera entrevista en la cual la sumariada manifestó un cuadro de gastritis nerviosa e insistió con situaciones vividas en su lugar de trabajo que le generaban *“temor e incertidumbre con respecto a cambios que se estaban dando en el juzgado que tenían que ver con pases de personas, cambios de tareas y de sectores de trabajo... también presión de parte de pares y de superiores y*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

confusión en la asignación de tareas...”. El 12/06/19, [REDACTED] sostuvo que su angustia se veía intensificada por “la preocupación por su descargo” en el marco del sumario administrativo, y especificó que “le generaba temor el impacto que pudiera tener el proceso de sumario en la relación con sus compañeros y superiores”.

Que respecto del resultado de la evaluación realizada sobre la situación laboral del Juzgado afirmó que en lo referido a la primera etapa *“los resultados de las encuestas que fueron anónimas ...fueron bastante negativos”* y con relación a la segunda etapa que se llevó a cabo en los meses de abril y mayo 2019 *“dio cuenta de una serie de problemáticas que atentaban contra el clima laboral en la dependencia (los indicadores tenían que ver con las posibilidades de crecimiento y de desarrollo dentro del juzgado, la calidad de liderazgo, la claridad en la asignación de tareas, la comunicación, el reconocimiento, la estabilidad en los cargos)”*.

Que, por otra parte, en su declaración la Lic. [REDACTED] indicó que en todas las entrevistas que mantuvieron, [REDACTED] evidenció *“...un malestar en su lugar de trabajo, incertidumbre, temor debido a los constantes cambios que sucedieron de superiores funcionarios...refirió en tiempo pasado haber estado anímicamente mal por conflictos que sucedían en el juzgado y que por eso tenía atrasos en su tarea. En varias oportunidades dijo que habló con sus superiores y les comentó estar mal anímicamente. Y que por tal motivo no podía realizar bien su desempeño. Agregó que se sintió comprendida en esa oportunidad por los funcionarios superiores”*.

Que teniendo en consideración lo expresado por las testigos ofrecidas por la sumariada, a pedido de la instrucción el 16/07/2019 se acompañaron en sobre cerrado -el cual fue desglosado de la actuación- los informes realizados por la Oficina de Prevención y Seguimiento de Factores de Riesgo, Problemáticas Laborales y Gabinete de Acompañamiento Terapéutico en el Juzgado CAyT 15.

Que asimismo, el 12/08/19 se recibió en sobre cerrado copia de la licencia extraordinaria por enfermedad de largo tratamiento y de la historia clínica emitida por la empresa Alfa Médica SRL pertenecientes a la agente [REDACTED] (Memo RRLN N° 290/19) y el 14/08/19 la nómina de agentes del Juzgado en cuestión con los



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

antecedentes históricos de la conformación del personal, licencias y constancias de médico pre-ocupacional (Memo N° 12552/19).

Que el 28/11/19 la instrucción elaboró el informe final, previsto en el art. 115 del Reglamento Disciplinario. Tras reseñar los antecedentes del sumario, tuvo por probados todos los cargos formulados a la agente, destacando que la sumariada no negó ni desconoció los hechos que se le imputan sino que basó su defensa en lo que entiende como deficiencias de organización de tareas en el juzgado y en el clima laboral en que ellas se realizan, en el cargo que revistaba en el Juzgado y las buenas calificaciones obtenidas en las evaluaciones de desempeño anuales.

Que en cuanto a la graduación de la sanción, sostuvo que correspondía tener presente las buenas calificaciones obtenidas por la sumariada así como los conceptos vertidos por sus superiores jerárquicos en las evaluaciones de desempeño correspondientes a 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, y su situación de salud posterior.

Que finalmente, corrió traslado del dictamen final a la sumariada por diez (10) días, lo cual se cumplió el 09/12/19, a los efectos que alegue sobre el mérito de la prueba. No obstante, transcurrido el plazo, la agente no se presentó.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de acuerdo con el art. 117 del Reglamento Disciplinario emitió el Dictamen DGAJ N° 9536/2020 en el que concluyó que *“...el sumario administrativo llevado a cabo se realizó de conformidad con el marco normativo aplicable y, por lo tanto, corresponde nuevamente la intervención de la Comisión de Disciplina y Acusación a fin de dictar el acto administrativo definitivo...”*.

Que el 20/02/20 la Dra. [REDACTED] presentó copia de su evaluación de desempeño correspondiente al año 2018, destacó que obtuvo un puntaje de excelencia y expresó que correspondía *“desestimar cualquier tipo de sanción, considerando que han sido mis superiores los que han evaluado mi capacidad y aptitud para el trabajo”*.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2020 – Año del General Manuel Belgrano"

Que, en la instancia de finalizar el presente sumario y, luego de lo actuado por la Instrucción, corresponde adelantar, que esta Comisión de Disciplina y Acusación encuentra acreditados los cargos formulados a la agente [REDACTED].

Que en efecto, de la investigación surge que la agente obró negligentemente al retrasar el trámite de cincuenta y un expedientes, no informó oportunamente a sus superiores la existencia de expedientes con problemas o retrasos y se retiró de su puesto de trabajo de forma injustificada el 09/10/18 a las 8.20hs., todo lo cual quedó evidenciado en los informes acompañados por el titular del Juzgado al momento de formular y ampliar la denuncia y en las declaraciones testimoniales recibidas durante la instrucción a los Dres. [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] funcionarios del JCAyT N° 15.

Que además, al momento de ejercer su defensa, la sumariada no desconoció la veracidad de los cargos que le fueran formulados sino que se limitó a sostener que se desempeñó de forma diligente a lo largo de su carrera, que la responsabilidad final no debiera recaer sobre ella, sino sobre los funcionarios con mayor jerarquía dentro del Juzgado y, finalmente aludió a los problemas de convivencia y organización dentro de la dependencia relacionados con la distribución de tareas.

Que dichos argumentos no son válidos para desvirtuar las imputaciones formuladas ni alcanzan para eximirla de responsabilidad por haber incurrido en las faltas tipificadas en los arts. 69, inc. 4° y 70, inc. 1° y 7° por incumplir con las obligaciones previstas en los incs. c), e) h) e i) del art. 31 del Convenio Colectivo de Trabajo (Res. Pres. N° 1259/15).

Que sentado ello, al tiempo de mensurar la sanción que cabe aplicar, se consideran los lineamientos establecidos por el art. 74 del Reglamento Disciplinario y, en ese sentido, se tiene en cuenta la relevancia de las faltas cometidas, las cuales están tipificadas como leves y graves y que la agente [REDACTED] mas allá de las tareas que se le encomendaron, revistaba como auxiliar, uno de los cargos de menor jerarquía del Juzgado.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

Que a su vez, se merita que no registra sanciones disciplinarias anteriores, conforme surge de su legajo y que incluso desde el año 2013 mereció buenas calificaciones en las respectivas evaluaciones de desempeño.

Que como consecuencia de ello, compartiendo el criterio sustentado en el informe final que aconseja una sanción leve, esta Comisión considera que corresponde aplicar a la agente [REDACTED] un apercibimiento, de conformidad con el inc. 1 del art. 73 del Reglamento Disciplinario.

Que por último, corresponde dejar constancia que con motivo de la declaración de emergencia sanitaria a raíz de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19 y la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesta por Decreto PEN N° 297/2020 y sus prórrogas, para garantizar el derecho de defensa en los sumarios en trámite ante esta Comisión y/o el Plenario, mediante la Res. CM N° 61/20 (luego modificada por las Res. CM N° 63/20, 65/20 y 68/20) desde el 17/03/20 se suspendieron los plazos previstos en el Reglamento Disciplinario, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplieren.

Que toda vez que en el presente procedimiento no se encuentra pendiente ninguna medida, con excepción de la decisión final en torno al sumario iniciado por la Res. CDyA N° 7/18, con el fin de llevar certeza a la agente involucrada sobre el resultado de la investigación disciplinaria, se estima oportuno dictar el presente acto administrativo y notificarlo a la Dra. [REDACTED] haciéndole saber que -para asegurar debidamente su derecho de defensa- lo dispuesto en el mismo se hará efectivo y los plazos para recurrir comenzarán a correr, una vez que se deje sin efecto la suspensión dispuesta por las resoluciones referidas.

Por todas las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 y sus modificatorias y el Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CM N° 19/2018),



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

**LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aplicar a la agente [REDACTED] (LP N° [REDACTED]), auxiliar del Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario N° 15 del Poder Judicial de la C.A.B.A., la sanción de apercibimiento prevista en el inc. 1º del art. 73 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial (Res. CM N° 19/2018), por las razones *ut supra* expuestas.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese al Titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 15 y a la Dirección General de Factor Humano, notifíquese a la interesada, [REDACTED] (legajo N° [REDACTED]), de conformidad con el Capítulo VI de la Ley de Procedimiento Administrativo de la CABA (Decreto N° 1510/97) y con lo dispuesto en el art. 118 del Reglamento Disciplinario, haciéndole saber que lo resuelto se hará efectivo y los plazos comenzarán a correr, una vez que se deje sin efecto la suspensión dispuesta por las Res. CM N° 61/20 (modif. por las Res. CM N° 63/20, 65/20 y 68/20) designándose a tal fin oficial notificador *ad hoc* al Sr. Secretario de la Comisión, Dr. [REDACTED] y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CDyA N° 5/2020

Presidente

Vocal

Vocal



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES



Ana Florencia Salvatelli
PRESIDENTE DE
COMISION
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES



**Anabella Ruth Hers
Cabral**
CONSEJERO/A
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES



Fabiana Haydee Schafrik
CONSEJERO/A
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES

